

Los pueblos nativos y sus mecanismos de resolución de conflictos

The native peoples and their mechanisms of conflict resolution

Recibido: 14-11-2025 | Aceptado: 11-05-2026

Saúl Adolfo Lamas Meza*

* <https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>
Universidad de Guadalajara, Jalisco, México

Resumen

El presente artículo tiene como propósito analizar las prácticas de justicia tribal que emplean diversos pueblos autóctonos y que configuran sus sistemas normativos tradicionales, basados fundamentalmente en la justicia restaurativa, los círculos de paz y la mediación comunitaria. Esquemas de resolución de conflictos que son reconocidos como autónomos por los aparatos de gobiernos donde están circunscriptos y que conforman sus modelos interculturales de pluralismo jurídico. A través del método etnográfico y correlacional se documentarán prácticas y sistemas normativos indígenas que nos permitirá aproximarnos a la naturaleza gnoseológica y a la esencia tribal de la justicia restaurativa que aún pervive en la actualidad.

Palabras clave: *justicia indígena, justicia tribal, justicia restaurativa, mediación comunitaria, círculos de paz.*

Abstract

The present article aims to analyze the tribal justice practices employed by various indigenous peoples that shape their traditional normative systems, primarily based on restorative justice, peace circles, and community mediation. Conflict resolution frameworks that are recognized as autonomous by the governmental structures in which they are circumscribed and that form their intercultural models of legal pluralism.

Key words: *indigenous justice, tribal justice, restorative justice, community mediation, circles of peace.*

Cómo citar

Lamas Meza, S. Los pueblos nativos y sus mecanismos de resolución de conflictos. MSC Métodos De Solución De Conflictos, 6(11), 1-22. <https://doi.org/10.29105/msc6.11-132>



Esta obra está bajo una
Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial 4.0
Internacional.

1. INTRODUCCIÓN

Las comunidades indígenas históricamente se han caracterizado por montar esquemas consuetudinarios de resolución de conflictos muy eficientes, dinámicos y prácticos que les han permitido prescindir de los modelos tradicionales estatales de impartición de justicia (juzgados estatales).

Haciendo uso de su derecho de autonomía y libre determinación, los pueblos indígenas en congruencia con sus usos, costumbres y cosmovisiones han logrado desarrollar prácticas de justicia restaurativa basadas fundamentalmente en los círculos de paz, siendo estos esquemas de mediación comunitaria donde los Consejos de Ancianos se erigen en una suerte de tribunal de conciencia para deliberar sobre las causas que les son sometidas a su arbitrio, en coadyuvancia con las propias partes en conflicto y con los líderes miembros de la comunidad, para construir en conjunto un proyecto de avenencia que resuelva definitivamente el conflicto y sane el tejido social dañado por este.

2. METODOLOGÍA

El presente artículo analiza los mecanismos de justicia alternativa y restaurativa que utilizan algunos pueblos originarios para mediar o resolver sus conflictos, documentando la forma de interacción y organización de los patrones jurídicos que subyacen en su estructura organizativa y las variables que le componen: costumbres, valores, rituales, lenguaje, símbolos y esquemas de mediación que emplean

para desarrollar sus círculos restaurativos, como mecanismos de avenencia e impartición de justicia.

Para alcanzar tales objetivos epistemológicos, utilizaremos sistematizadamente los siguientes métodos durante el devenir del presente estudio cualitativo:

Método inductivo: Las variables analizadas en el presente artículo se desarrollaron inferencialmente, es decir, de lo concreto a lo abstracto, a través de un proceso constructivista, que se fue erigiendo progresivamente a través del registro y sistematización de los datos documentadas.

Método heurístico: A través de la sistematización de los datos se analizaron los constructos sociales que dan contención a los esquemas de avenencia que las comunidades indígenas utilizan al desarrollar sus círculos restaurativos de resolución de conflictos, a efecto de aproximarnos a la interpretación de los fenómenos y conjunto de patrones endógenos y exógenos que privan y permean en la justicia restaurativa indígena.

Método etnográfico: nos permitirá atisbar desde la antropología jurídica, los códigos culturales de estos grupos, brindándonos información directa del contexto que subyace en ellos, conformado por sus costumbres, valores, leyes consuetudinarias no escritas, patrones de comportamiento, tradiciones, idiosincrasia, cosmovisión, roles sociales, convencionalismos y modelos sociales que inciden en sus sistemas de justicia social.

3. MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE

En el presente apartado daremos cuenta de las diversas prácticas de resolución de conflictos que múltiples pueblos nativos en el mundo emplean para mediar desavenencias interpersonales y grupales que se suscitan al interior de sus comunidades. Brindando al mundo una gran enseñanza de cómo manejar óptimamente un esquema de justicia restaurativa eficiente, dinámico y con enfoque en Derechos Humanos.

Las comunidades indígenas que hemos seleccionado para el presente estudio de etnografía jurídica, poseen un fuerte raigambre cultural, antropológico y socio jurídico que ha perdurado por décadas, con la que han creado una identidad sólida en la que recrean sus usos y costumbres, que se han convertido en sus paradigmas sociales y bases estructurales de sus sistemas normativos consuetudinarios.

3.1 La comunidad indígena Mapuche y sus mecanismos de resolución de conflictos

Los Mapuches son grupos poblacionales indígenas asentados en la Patagonia entre Argentina y Chile. Su nombre significa “gente de la Tierra”. Lo primero a referir de esta comunidad es la conexión tan profunda que tienen con la naturaleza, con la que se sienten unidos y parte de ella, y por lo tanto responsables de su cuidado, equilibrio y bienestar. Los miembros de la comunidad Mapuche no se perciben ellos mismos como entes individuales, sino como entes unidos

que conforman un mismo conglomerado étnico, social, cultural y espiritual.

Este sentimiento comunal en la consciencia colectiva de los indígenas Mapuches ha propiciado que los mecanismos que emplean para resolver sus conflictos se caractericen por ser no reactivos, conciliatorios -enfocados en el perdón y en la sanación de los vínculos- y no en el castigo al infractor.

Las personas que dirimen los conflictos en la comunidad Mapuche son los abuelos sabios a quienes denominan “lonkos”, siendo estos en quienes recae la responsabilidad de gestionar las desavenencias que se suscitan al interior de sus comunidades.

Naturalmente como en toda sociedad, en las comunidades Mapuches se cometen infracciones y eventualmente actos criminales, los cuales se resuelven mayoritariamente a través de procesos restaurativos “wichan” en los que se busca esencialmente restablecer los lazos comunitarios tan acentuados en su conformación cultural e ideológica.

Algunas de las características de los procesos de mediación que se siguen en las comunidades Mapuches, son las siguientes:

- El sistema de impartición de justicia tribal Mapuche se fundamenta en el modelo restaurativo, es decir, sigue el patrón del arbitraje y la conciliación.
- Se parte de la premisa de que toda infracción daña el entramado social y la consciencia de grupo.
- Los sabios “lonkos” y “ulmes” por su prestigio moral y espiritual, son los gestores

de la resolución de los conflictos suscitados al interior de sus comunidades.

- Desaprueban las prácticas represivas que utilizan las comunidades foráneas “wincas” para resolver sus problemáticas.

A continuación, transcribiremos la sesión de mediación documentada al interior de una comunidad Mapuche y de la que se tiene registro en la siguiente acta:

“Acta del Nor Feleal (Lof Kajfukura Comunidad Mapuche de Zapala) suscrita por el caso de una agresión física en una Comunidad Mapuche”.

Lugar de la sesión y asistentes a la misma:

“En el Paraje Bardanegra del Dpto. Zapala, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen los miembros del Nor Feleal (Órgano de Justicia Mapuche) de la comunidad Kajfukura: José Domingual (“inan”), Albino Filipin (“werken”) y Basilio Antinao (poblador). Tal reunión se realiza en el Salón Comunitario de la comunidad. Se encuentran presentes también los miembros de las familias Maripan y López encabezadas por sus cabezas de familia, Vicente Maripan y Cesarina Gómez e Ignacio López y Aurelia Villalobo respectivamente. Ellos cuatro representan al imputado y a la víctima del hecho que se ha de juzgar según las normas establecidas en el Estatuto Mapuche del Lof Kajfukura”.

Hechos:

“El hecho protagonizado es la agresión sufrida con arma de fuego por Juan Villalobo de parte del imputado, Fermín Maripan. Este hecho ocurrió el 24 de junio a raíz de una discusión protagonizada en medio del espacio territorial de la comunidad, en oportunidad en que ambos discutieron por rencores de familia que se remontan a viejos tiempos. En aquella oportunidad se trabaron ambos en una discusión de palabra que tuvo un triste fin cuando Fermín Maripan sacó un arma y abrió fuego hiriendo sobre el párpado al señor Juan Villalobo. A raíz de este hoy el señor Villalobo tiene un serio problema físico producto de esa agresión. Y es el hecho que ha denunciado a su Órgano de Justicia, el Nor Feleal”.

Círculo de palabra:

“Toma la palabra el Sr. José Domingual, explicando que esta reunión es fruto de reuniones anteriores donde las partes expusieron sus argumentos, lo que llevó a los miembros del Nor Feleal a realizar reuniones en particular con cada familia, como es la forma cultural Mapuche. El conflicto afecta a las dos familias y no a los involucrados directamente, ya que se ha provocado un desequilibrio en la convivencia comunitaria. Domingual continúa expresando que notó un gran dolor en ambas familias visitadas porque los que se enfrentaron fueron dos “wece” jóvenes, que es donde está depositada la esperanza de la comunidad para crecer en armonía y respeto comunitario. Todo esto se quebró con este enfrentamiento”.

to, que llegó incluso a la justicia penal Winka en el Juzgado de Zapala”.

Proceso conciliatorio:

“Ambas familias manifestaron que ellos desean ser juzgados bajo la norma y el concepto de justicia Mapuche, la que siempre condujo a la vida comunitaria como pueblo y quieren que lo resuelto sea comunicado al juzgado de Zapala. Ambas familias expresaron la voluntad de encontrar una vía de solución que supere la represión que se estila desde el punto de vista Winka”.

Deliberación:

“Entendemos que la resolución debe lograr restablecer la convivencia que siempre existió. Para ello el imputado está dispuesto a asumir su responsabilidad sobre el daño provocado y aceptar la sanción en acto de reparación que el Nor Feleal establezca, según la palabra del responsable de la familia Vicente Maripan. La víctima del hecho acepta que su situación sea analizada y se resuelva de acuerdo al criterio de justicia del Órgano Mapuche Nor Feleal, según expresa el responsable de la familia López Ignacio”.

“Es por ello que estamos aquí reunidos para analizar la resolución de este conflicto ante la presencia de nuestra máxima autoridad, la Confederación Mapuche Neuquina”.

Resolución:

Se resuelve de la siguiente manera:

“El hecho del que fue víctima el señor Villalobo Juan ha dejado consecuencias físicas graves. Ya no basta con que se demuestre voluntad de acordar comunitariamente. Se debe encontrar la forma de asumir la responsabilidad de estas consecuencias. Se le consulta al imputado sobre esto y responde Vicente Maripan que eso es totalmente lógico. Solo que manifiesta que él está imposibilitado de aportar el dinero suficiente. Que si le proponen una forma de reparar el daño que esté a su alcance la cumplirá. Se le consulta a Ignacio López y este responde que se alegra de que haya comprensión del daño y que él entiende los apremios económicos de la familia del imputado. La propuesta del Nor Feleal es que dicha reparación económica sea con la entrega de animales, que es la unidad económica Mapuche”.

Ambas partes acuerdan:

“Vicente Maripan propone entregar a la víctima la cantidad del veinticinco por ciento del total de sus animales. Ignacio López expresa que así se tendrían que resolver todos los problemas que existan en la comunidad, ya que así se recupera el respeto entre las personas”.

Consideraciones finales:

“Para finalizar toma la palabra la Confederación para expresar el éxito de la

reunión Mapuche donde el “Rakizuam” y el “Kimun” fue lo que prevaleció. Tal cual lo hicieron nuestros padres y los padres de nuestros padres el “Gulam” nos supo orientar para recuperar el equilibrio que habrá amenazado a la comunidad a través de este triste enfrentamiento. Quiere que los “Newen” sigan dando fuerzas y sabidurías a los miembros del Nor Feleal y al Lonko de la Comunidad para mostrar a toda la sociedad la justicia del Nor Feleal.

De esta forma finaliza el “xamun”, documentando tal cual lo solicitado por las partes. Esta resolución será elevada a la justicia “Winca” para que exprese su reconocimiento a nuestra forma cultural de resolver nuestros conflictos internos. De la misma forma se deja asentado que ambas partes podrán apelar a la instancia del “Lonko” si entienden que se han visto afectados en sus derechos de cualquier forma. Esta resolución será elevada a la instancia organizativa Mapuche, Confederación Indígena Neuquina”. (Zamudio, 2009, pp 46-47)

Las comunidades Mapuches se caracterizan por la eficiencia que tienen en las prácticas de justicia alternativa, ya que prefieren resolver sus desavenencias a través de procesos conciliatorios, como quedó evidenciado en el proceso restaurativo llevado a cabo por la Confederación Indígena Mapuche Neuquina, asentado en el acta arriba transcrita. Este órgano de conciliación ostenta múltiples libros de registro en el mismo sentido.

3.2. La comunidad indígena hawaiana Kanaka Maoli y su técnica “hoponopono” de resolución de conflictos

Dentro de las etnias indígenas más populares del mundo por sus tradiciones y costumbres destacan las asentadas en Hawái, caracterizadas por crear continuamente dinámicas impulsadoras de la cultura de paz al interior de sus comunidades.

En cuanto a las prácticas de gestión de conflictos comunitarios la cultura Kanaka Maoli se ha popularizado por la práctica y difusión de la denominada técnica “hoponopono”, la cual se ostenta en un sistema de conciliación complejo, el cual es descrito por la investigadora en los siguientes términos:

“...Hoponopono indica la esencia de la gestión del conflicto. “Hoo” es un verbo que quiere decir que algo suceda, y “Pono” corresponde a “correcto”, y “Ponopono” refuerza el “pono” y quiere decir “lo completamente correcto”. (De Val, 2012, p.19).

En esta práctica, la gestión del conflicto la lleva a cabo un Haku o una Hakuna, los cuales son personas muy respetadas en la comunidad, y que generalmente pertenecen a familias donde los padres o madres son Haku o Hakuna.

De acuerdo a los principios de la cultura hawaiana, en este procedimiento no se puede agraviar o echar la culpa a alguien, por eso la parte ofendida al contar su historia al Haku dice: “yo he hecho”. Cuando relata el

hecho, no dice el “perpetrador ha hecho”, porque, de acuerdo a sus costumbres y creencias, todos son responsables de todo. En las conversaciones, el Haku identifica el hecho desarmonioso; así, cuando el Haku lo considera procedente, abre el proceso con un Pule, o sea, con una oración para pedir a sus dioses ayuda y bendiciones que le permitan llegar a una solución completamente correcta.

Inmediatamente después, realiza una síntesis verbal del asunto, para ulteriormente entrar al “Mihi”, que se erige en una etapa de diálogo que facilita la asunción de responsabilidad, el perdón, liberación y finalmente la restauración del conflicto. Finalmente, se desarrolla el “Pani”, que la etapa de clausura para sintetizar lo ocurrido y para agradecer el resultado logrado. En esta fase, las contrapartes se entregan obsequios y concluyen el proceso intercambiando alimentos. Este sistema de mediación ha sido tan eficiente que no solo se emplea como una herramienta de mediación interpersonal o comunitaria, sino debido a su naturaleza holística, también es empleada como una filosofía de vida, de liberación emocional y perdón. Su divulgación en la sociedad Hawaiana es tanta que este programa se ha aplicado en pabellones penitenciarios distritales, con resultados halagüeños.

En múltiples países se ha extrapolado esta técnica para trabajarla en círculos de pacificación. Y aunque cada cultura que le adopta le hace ligeras adecuaciones para incorporarla a sus contextos culturales, la realidad es que conserva sus principios axiológicos, los cuales esencialmente son

asunción de responsabilidad, perdón y auto-perdón concientización en la forma de introyectar los conflictos externos, transformación proactiva de la realidad, difusión de valores personales y socialización de la cultura de paz.

Esta técnica desarrollada por el pueblo indígena Kanaka Maoli fue popularizada por el Dr. Hew Len, quien es considerado el gran difusor de esta práctica restaurativa de la que se han escrito copiosos libros y que cuyo sistema se sigue estudiando como modelo holístico de mediación nativa.

3.3 El pueblo Maorí de Nueva Zelanda y sus mecanismos de mediación y resolución de conflictos

Nueva Zelanda es uno de los países con mayor tradición en el mundo. Una de sus principales comunidades indígenas asentada en sus territorios es la de los “Maories”, con una población de 914,400 habitantes censada en el año 2024, lo que representa el 17,2% de la población total de este país.

La cultura Maorí se ha caracterizado por desarrollar un esquema de mediación y justicia restaurativa muy sofisticado, a tal grado que el Estado les ha extendido a sus líderes nativos mediadores la invitación para que participen como facilitadores en asuntos que deberían ser desahogados por los tribunales estatales y que *a priori* admiten la figura alternativa de resolución de conflictos.

En su estudio antropológico sobre mediación tribal el investigador Barié (2023) refiere que en la actualidad son más de cin-

cuenta ancianos Maories que coadyuvan oficialmente con las instituciones estatales de mediación en Nueva Zelanda.

El vetusto pueblo Maorí ha practicado la justicia restaurativa y la mediación comunitaria por siglos, desarrollando una filosofía de avenencia ostentada esencialmente en los siguientes parámetros operativos e ideológicos:

- La mediación busca restablecer el equilibrio perdido en la comunidad a causa del conflicto.
- Las sesiones restaurativas reparten responsabilidades y se abordan desde un enfoque antropocéntrico, es decir, centrado en el individuo.
- La reparación del daño no es un beneficio exclusivo para la víctima, sino que alcanza a toda su familia y grupo cercano.
- Los procesos de conciliación son diligenciados por personas nativas del más alto prestigio (ancianos y líderes de la comunidad).

Y a pesar de que las prácticas de justicia restaurativa y resolución de conflictos tribales fueron desconocidas y anuladas por la colonia británica cuando invadieron sus territorios, estas se han mantenido vigentes y con tal arraigo que se sigue aludiendo a ellas en todas las teorías que abordan los antecedentes históricos de la justicia restaurativa.

El Consejo Maorí que se compuso de cincuenta ancianos que fueron contratados por el Estado para desarrollar y presentar un proyecto de justicia restaurativa y mediación penal que pudieran aplicarse oficialmente en Nueva Zelanda, concluyó lo siguiente:

- Todos los delitos de poca cuantía cometidos por jóvenes primerizos pueden ser mediados y resueltos a través de un proceso de mediación tribal.
- Es menester montar sedes oficiales “marae” que hagan las veces de círculos de pacificación en zonas estratégicas del país.
- Las dos categorías indispensables para que se dé una reparación del daño integral son la restitución a la víctima y la asunción de responsabilidad del victimario. Sin este binomio, es imposible alcanzar un acuerdo restaurativo.
- La justicia tribal debe jugar un rol proactivo y directo en la resolución de conflictos comunitarios, los cuales no deben escalar a instancias jurisdiccionales coercitivas.

El proyecto presentado por el Consejo de Abuelos Maoríes fue recibido con gran aprecio por parte del Estado y aceptado de buen talante por parte de la ciudadanía, lo que derivó en la instauración de tribunales híbridos que conocen asuntos que integran las mejores prácticas de la justicia ordinaria y las mejores prácticas de mediación nativa. Y aunque el Estado es el que contiene y controla estas redes de tribunales y centros de mediación, la realidad es que los ancianos Maoríes se han integrado armoniosamente a este modelo, que sigue el binomio oficialista-consuetudinario.

Vieilli (2012) asevera que el aporte que el derecho indígena consuetudinario Maorí ha hecho a su nación es invaluable, pues se ostenta en valores culturales sólidos que se evocan en sus procesos restaurativos de resolución de conflictos.

3.4 Los menonitas de Ontario Canadá y sus procesos de resolución de conflictos

Las comunidades menonitas de Ontario fueron una de las primeras en el mundo en implementar la justicia restaurativa moderna, siguiendo los parámetros de la normativa internacional.

Los menonitas son un grupo originario de Suiza y Alemania que por ideologías religiosas emigraron a Norteamérica dónde actualmente tienen sus principales asentamientos. En Canadá hay una importante demografía menonita, distribuida en áreas como Leamington, la Península del Niágara y Waterloo. Se caracterizan por su conciencia de grupo; su mensaje pacifista ha sido motivo de múltiples estudios. Suelen llevar un estilo de vida moderado, religioso y de respeto a las leyes de la naturaleza. Hablan principalmente el inglés canadiense, aunque algunos pobladores aún conservan el *plaudietsch* que es una rama lingüística proveniente del alemán antiguo.

Los menonitas suelen ser unidos y reprueban las prácticas egoístas e individualistas que incentivan procesos de quiebre al interior de sus comunidades. Cuando se suscitan conflictos al interior de sus comunidades se esmeran por evitar que estos escalen, trayendo consigo problemáticas mayores. Son defensores de la idea de que la cárcel es una institución abominable que solo segrega y produce doble victimización. Ellos consideran que el castigo debe ser la *ultima ratio*, es decir, el último recurso para resolver un conflicto. De ahí que sean profundos creyentes de que la justicia restaurativa y sus

métodos alternos de solución de conflictos son la mejor dinámica para hacer frente a las problemáticas con implicaciones sociales.

Fue en esta comunidad donde por primera vez se emitió una sentencia derivada de un mecanismo restaurativo:

“Los antecedentes de la justicia restaurativa son mucho más amplios y sus raíces más profundas que las iniciativas promovidas por los menonitas norteamericanos durante los años 70’s. Hacia el año 1974, la primera Corte que ordenó una sentencia de Justicia Restaurativa fue realizada en Kitchener, Ontario. Dos jóvenes, capturados tras una pandilla vandálica que dejó 22 propiedades dañadas, fueron aprehendidos, pero tras un acuerdo reparatorio celebrado con las familias de las víctimas, gradualmente pudieron restituir el daño que habían causado a las mismas. El éxito de este caso permitió el establecimiento del primer programa de Justicia Restaurativa, en Kitchener, conocido como “Programa de Reconciliación entre víctima y ofensores”. En Elkhart, Indiana el programa fue iniciado en pequeña escala en 1977-1978 por agentes de la libertad condicional que habían aprendido del modelo de Ontario. Para 1979 este programa se había convertido en la base de una organización no lucrativa llamada: “El Centro para Justicia Comunitaria” (Zehr, 2007, p. 23).

Este grupo poblacional es un ejemplo de voluntad para evitar la justicia retributiva y

defender la justicia resarcitoria, lo cual se verifica en sus procesos jurisdiccionales en los que aplican las sentencias circulares, no jerárquicas, desprendidas de su proyecto de justicia restaurativa “The Kwalin Dun Community Project”.

Los procesos restaurativos que practican los menonitas mediadores siguen los siguientes momentos procesales:

- Primer momento procesal: una vez que se tiene certeza de que hubo un conflicto antisocial, el ofensor solicita el inicio del proceso restaurativo para reparar el daño que causó.
- Segundo momento procesal: tal solicitud se canaliza a una Comisión de Mediadores para que evalúe la viabilidad o no de tal petición.
- Tercer momento procesal: en caso de ser aprobada la solicitud para iniciar un mecanismo de mediación, comienzan los preparativos y se establece la fecha y el lugar donde tendrá verificativo la audiencia de conciliación. En caso de desestimarse la causa, por ser grave o de difícil reparación, se remite el expediente a la justicia ministerial.
- Cuarto momento procesal: todos los intervinientes convocados, víctima y victimario, las familias de ambos, miembros de la comunidad y agentes mediadores intentan construir mancomunadamente un proyecto de reparación integral del daño que satisfaga los intereses de todos los implicados en la causa, pero sobre todo que restablezca los lazos comunitarios averiados por el conflicto.
- Quinto momento procesal: al alcanzarse el acuerdo se redacta un convenio es-

crito para que quede constancia en actas. Se presume entonces el perdón de la comunidad al infractor y la asunción de responsabilidad de este último con la víctima y su comarca.

Este tipo de procesos son verdaderamente restaurativos ya que se involucran múltiples personas de la comunidad, en ocasiones hasta 30 son necesarios para construir un eficiente plan de reparación del daño.

3.5 La cultura indígena Wayuu y sus mecanismos de resolución de conflictos.

La cultura indígena Wayuu tiene sus principales asentamientos en la Península de Guajira, entre el norte de Colombia y el Noroeste de Venezuela. Se caracteriza por ser poseedora de un sofisticado sistema autóctono de justicia tribal. Su modelo de mediación con el que tratan sus problemas comunitarios ha alcanzado gran popularidad y éxito debido a la pericia de sus palabreros *pu'tchipüüí* quienes son auténticos maestros indígenas en el dominio de la palabra y el arte de la mediación y persuasión.

Suelen ser portentosos conciliadores de problemáticas suscitadas entre comunidades aledañas a sus regiones. También hacen las veces de gestores entre personas de diferentes clanes que deciden contraer nupcias, especialmente para negociar los términos de la dote, la administración de cargos y la organización de preparativos para desarrollar ceremonias de casamiento.

Los palabreros mediadores suelen también resolver conflictos de tipo patrimonial, re-

partición y deslinde tierras, conflictos convencionales, delitos menores (hurto de ganado, injurias, etc.), malos entendidos, entre otros.

Desde el enfoque de esta cultura, la palabra oral es la mejor herramienta para descifrar la realidad y los misterios del mundo, así como crear las mejores formas de vida y convivencia; por eso se cree que la palabra de los *pu'tchipüüí* es un regalo para la comunidad, pues ella está hecha para crear acuerdos y construir la paz.

Los palabreros son constructores de paz, creadores de puentes y diálogos, líderes morales que conducen a sus pueblos a la armonía, al equilibrio y a la perdurabilidad. Los palabreros de la tribu indígena Wayuu han logrado erigir un sistema normativo tan sólido y humanitario que la UNESCO el 15 de noviembre del 2010 declaró al sistema de mediación Wayuu como patrimonio inmaterial de la humanidad. De ahí su valor e importancia, que no solo tiene reconocimiento local, sino internacional.

“En el ordenamiento jurídico de los Wayuu, cuando se produce un agravio contra una persona, es a la familia y a la comunidad a quien se ofende. Cuando esto ocurre, los afectados recurren al palabrero, mediador conocedor de las leyes internas, para que intente buscar un acuerdo equitativo entre las partes. Los palabreros tienen distintas especialidades, por ejemplo, en asuntos de mujeres, problemas escolares, vecinales, comunales, etc. Generalmente los palabreros son hombres,

pero también hay mujeres. Los palabreros Wayuu, especialistas indígenas en la solución de disputas, no perciben las desavenencias entre individuos o grupos humanos como fenómenos indeseados de patología social, sino que los consideran eventos cíclicos, inherentes a la vida en comunidad que nos brindan la oportunidad de recomponer nuestras relaciones sociales”. (Gómez, 2005, p.22).

El palabrero Wayuu como agente mediador es toda una institución indígena que tiene como propósito el promover la armonía colectiva del pueblo y sus valores indígenas intrínsecos. El *pu'tchipüüí* es un agente indígena de cambio social que permite la justicia tribal y recrea a través de la palabra la sabiduría ancestral que da hálito y contención a la gran nación Wayuu.

En cuanto al rol de las palabreras mediadoras, las mujeres indígenas Wayuu también pueden hacer las veces de conciliadoras (cosa que ni siquiera podría pensarse en otras comunidades que ostentan un machismo exacerbado). Las palabreras Wayuu eventualmente reciben cuotas como retribución por mediar conflictos internos. Aunque en comparación con los varones, ostentan muy pocos cargos de *pu'tchipüüí*. En Colombia, la Oficina Gubernamental de Asuntos Indígenas ha invitado a mujeres palabreras a participar como mediadoras en disputas inter-étnicas en entornos urbanos.

3.6 El pueblo Cuna de Panamá y sus mecanismos de resolución de conflictos.

La comunidad indígena Cuna tiene sus principales asentamientos en la topografía sinuosa del Istmo de Panamá, especialmente en los Archipiélagos de las islas del Coral y en los enclaves del Darién y Pucro.

En esta comunidad cuando se presentan algunas desavenencias comunitarias, los líderes nativos suelen convocar a una congregación -en una gran cabaña creada para ello- a las personas en disputa para averirlas en su problemática a través de un intercambio dialógico que permita poner fin a su conflicto. Los temas que se debaten en este gran salón pueden ser tanto personales como comunitarios.

El investigador Neumann (2005) haciendo alusión a la metodología que esta tribu utiliza para resolver sus controversias de forma dialéctica, sin atisbos de violencia, refiere que cuando algún miembro del clan comete una infracción flagrante es citado a una audiencia, la cual es presidida por tres líderes sacerdotales de la comunidad (chamanes), quienes desarrollan prácticas ceremoniales para hablar con el espíritu de la persona que ha cometido una falta y así comprender el móvil que lo llevó a infringir las reglas comunitarias.

El victimario que se presenta voluntariamente a esta reunión suele asumir una actitud genuina de arrepentimiento pidiendo perdón a todos los presentes por su falta, conminándose así mismo a reparar tanto moral como espiritualmente el daño causado.

Los abuelos de tradición al advertir el arrepentimiento sincero del infractor, determinan que debe retirarse a una isla por un cierto periodo de tiempo, para que reflexione sobre su conducta mientras se le asigna trabajo comunitario como esquema de rehabilitación y readaptación social, hasta que el mismo sienta que es momento de reinsertarse de nuevo a la sociedad de manera óptima y funcional, como persona de bien.

Para que esto suceda, el victimario debe solicitar una nueva audiencia con el grupo de conciliadores, con la víctima y sus familiares, quienes grupalmente valorarán el proceso de reinserción del victimario y decidirán en definitiva si se le admite de nuevo en el clan. Estas prácticas de justicia tribal restaurativa han permitido al pueblo Cuna que vivan de manera armónica por siglos, sin altercados graves que pongan en entredicho la armonía de su tejido social.

3.7 El pueblo navajo y sus círculos de pacificación.

La gran nación Navajo -como se denominan ellos mismos al considerarse un pueblo soberano e independiente- es una de las tribus originarias más pobladas por indígenas en Estados Unidos de América. En la actualidad, sus principales comunidades indígenas están distribuidas entre los Estados de Arizona, Utah, Nuevo México y Colorado. Aunque también tienen asentamientos menores en Canadá.

En diferentes momentos históricos se han relacionado con otros grupos indígenas, sin embargo, no han perdido nunca sus pa-

trones identitarios. Suelen tener un estilo de vida sencillo, pero de profunda conexión con la naturaleza. Sus principales actividades productivas son la ganadería, la agricultura, la cacería y la minería.

Cómo la gran mayoría de los pueblos indígenas, por disputas limítrofes con otras tribus, aunado a temas climáticos, han sufrido desplazamientos territoriales, lo que ha afectado el desarrollo de su economía; consecuentemente las condiciones de vida de los navajos nativos son azarosas, de acentuada pobreza.

En cuanto a su vida ceremonial, ésta es muy activa, guiada por los abuelos nativos. Tanto su sistema político, como religioso, es dirigido por los Ancianos de tradición, siguiendo esencialmente un modelo de gerontocracia. Wilkins (1978) disertando sobre esto refiere que los grupos locales son gobernados por jefes “Naataanii” a los que se les atribuye cierto carácter sagrado, ya que se cree que han sido elegidos por seres celestes a quienes llaman *Diyin Dine* (pueblo sagrado) para gobernar a la gente y servir de intermediarios entre el *Diné* y el *Diyin Dine*.

Durante el contacto con los españoles en el siglo XXI la sociedad política de los Navajos estaba compuesta por unas cuarenta familias, en donde en cada una dirigía un “Naataanii”, asesorado por el Consejo de Ancianos o *hastori* y por los curanderos *hataalii*.

De lo anterior podemos percatarnos que la organización sociopolítica de los navajos se ostenta en la gerontocracia, siendo los ancianos sabios los legitimados por el propio

pueblo para conducir los derroteros de sus comunidades. Además de ser grandes mediadores y promotores de la paz.

“Los “Naataanii” Navajos de paz poseen grandes habilidades oratorias, carisma, capacidad de actuar, tanto en la vida cotidiana como en la cultura, además de tener conocimiento de ceremonias, especialmente de la “ceremonia de bendición” que busca restablecer el equilibrio y la armonía de la comunidad mediante cantos”. (Barrón, 2022, p 43).

Los círculos de paz navajos son convocados por los ancianos nativos y estos suelen durar días completos. Estos se desarrollan en ocasiones al interior de una estructura conocida como *teepee* en forma piramidal cubierta de plásticos muy resistentes que les permite guarecerse del sol y de la lluvia.

En el centro del *teepee* se colocan velas. La presencia del fuego para los navajos es supremamente importante, pues representa la presencia del espíritu divino que de acuerdo a sus creencias es el que realmente guía la ceremonia y brinda protección a los asistentes.

El círculo ceremonial se desarrolla en varios momentos:

- Círculo de apertura y palabra por parte de los abuelos.
- Círculo de palabra en dónde intervienen todos los asistentes.
- Círculo de canto donde se entonan canciones nativas, acompañados por *ayacaxtles* (sonajas).
- Toma de alguna medicina tradicional sí lo autoriza el abuelo, líder de la ceremonia.

- Círculo de dulce palabra (intercambio de ideas y agradecimientos).
- Cierre de la ceremonia.

La investigadora De Val (2012) refiriéndose a los círculos de mediación de los navajos expresa que los procesos de conciliación de esta cultura se han ido perfeccionando con el devenir del tiempo, a través de las continuas prácticas restaurativas guiadas por los *peacemakers* (hacedores de paz) que asumen los roles de facilitadores de círculos.

Los programas navajos de pacificación ofrecen un servicio de justicia alternativa basado en prácticas tribales de solución de conflictos. Estos programas buscan esencialmente que los procedimientos sean asequibles para todos aquellos que lo requieren y que busquen propósitos restaurativos, a través de la suma de voluntades y habilidades de todos los intervinientes que ponen sus mejores afanes para materializar los acuerdos. Todos los congregados en el círculo de paz deben estar libres de juicios y su único interés debe ser el de aportar ideas y soluciones, poniendo énfasis en la sanación de los vínculos, siendo el castigo el último recurso para resolver una problemática. Los tribunales de paz navajos reviven los métodos ancestrales de solución de conflictos transmitidos a través de las tradiciones orales, generación tras generación.

El programa de pacificación y justicia navaja hace las veces de tribunal de conciliación en donde se busca resolver disputas individuales o colectivas, con la ayuda de un mediador *peacemaker*. El programa también contribuye a legislar, diseñar políticas públi-

cas y proveer de formación y capacitación a jóvenes a quienes se les instruye en el arte de la paz y la cultura de la reconciliación.

Cuando una disputa es incoada al módulo de pacificación Navajo, un *peacemaker* es asignado al caso y se cita a las partes en conflicto y a algunos miembros de la comunidad donde emergió el conflicto, a quienes se les cuestiona si desean intervenir en el proceso restaurativo.

Una vez aceptados los cargos y presentes todos los involucrados, la sesión comienza con una oración, la presentación sumaria de la causa, acción que en el lenguaje Navajo se conoce como *hoochkq/anahoost'i* que es el nombre que se asignan a un conflicto comunitario.

Después inicia la discusión de la causa *ho ochxq*, para seguir con una evaluación que da paso al entendimiento *ho'zho*, que es el inicio del proceso de catarsis y armonización. Una vez que se aceptan las responsabilidades se recupera la armonía entre las partes originalmente en conflicto. La sesión termina con oraciones de agradecimiento y cierre.

3.8 La comunidad nativa Asháninka de San Miguel de Marankiari de Perú y sus mecanismos de resolución de conflictos

La comunidad indígena asháninka del Perú está compuesta aproximadamente de sesenta familias nucleares, teniendo menos de setenta años que recibió su reconocimiento como pueblo nativo independiente, empero, este pueblo originario en la actualidad

sigue pugnando por el reconocimiento de su esquema identitario, así como lo refiere Benavides (1992) al afirmar que los asháninkas hoy en día siguen luchando por la cohesión de su grupo étnico, a través de un sistema flexible de relaciones de parentesco en el que reafirman su identidad.

En cuanto a sus formas de resolución de conflictos, esta comunidad posee una doble jurisdicción: la justicia estatal y la justicia nativa. En materia penal, cuando al interior de la comunidad se comete algún delito grave, este es directamente investigado y diligenciado por las autoridades ministeriales; en cambio, en el caso de delitos menores es la justicia étnica quien les da seguimiento y trámite.

En el caso de reincidencia se inicia un proceso formal en contra del sujeto, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

1. En caso de comprobarse la reincidencia se emite por parte de la directiva comunal y el jefe de la comunidad nativa, un acta en donde se describe la acusación.
2. Se convoca a una reunión a la Asamblea General Extraordinaria y a los líderes miembros de la comunidad, con el objetivo de determinar la sanción para el infractor.
3. En caso de incumplimiento de la sanción o nueva reincidencia entonces si se remite el caso a las autoridades judiciales". (Otoya, 1999, p 55).

En el estudio de campo intitulado "Conflictos en comunidades nativas" se publicaron algunas entrevistas que se realizaron a algunos jefes nativos y a algunos miembros de

la comunidad indígena Asháninka sobre sus esquemas de justicia autóctona y sus mecanismos de resolución de conflictos. A continuación, transcribimos algunas de ellas:

" - ¿Ustedes tienen un listado de sanciones o las determinan de acuerdo al caso concreto?

-Aquí las sanciones son como la limpieza, trabajas a favor de la comunidad, se ve dependiendo el caso.

-La comunidad no tiene un catálogo de sanciones, puesto que no ha reglamentado aún su sistema de derecho consuetudinario. El sistema de solución implica un medio de sanción social que puede funcionar efectivamente sobre los miembros, de tal suerte que existe una fuerte prevención social de las conductas que no van acorde con el orden común.

-En este orden de ideas, ¿cuál es el castigo más severo que hay en la comunidad antes de remitir el caso a las autoridades?

-El castigo es el escarnio público destinada a personas adultas, pero no se ha llegado a tales medidas. En caso de menores de edad se reúne la Directiva con los padres y el infractor para determinar el tratamiento.

- ¿Quiénes imponen la sanción?

-Las autoridades del lugar, el Jefe de la comunidad, el Agente Municipal y

antes de la subversión existían Tenientes Alcaldes. (Otoya, 1999, p. 167).

En la comunidad Asháninca se practica una suerte de pluralismo jurídico, en donde el Estado interviene para resolver problemáticas mayores, permitiendo a los pobladores que ellos resuelvan las menores con ayuda de la directiva de aldeanos en consonancia con sus usos y costumbres.

Las resoluciones de conflictos de bagatela son regularmente gestionadas de forma interna por las propias personas en las asambleas campesinas que hacen las veces de órganos de mediación comunitaria.

3.9 Las prácticas de resolución de conflictos en las comunidades indígenas de Totontepec, Oaxaca, México

El municipio de Totontepec está situado en la Sierra Mixe y cuenta con una población de 4,780 habitantes que mayoritariamente son de raíces indígenas y hablan la lengua nativa mixe.

El régimen jurídico de Totontepec se ha ido moldeando a través de su historia tribal vetusta conformada por núcleos agrarios, instituciones consuetudinarias y centros religiosos que han existido por largo tiempo en esta municipalidad.

Para comenzar, es importante referir que en esta comunidad prevalece un sistema dual en la aplicación del Derecho, una suerte de imbricación entre las regulaciones de las autoridades gubernamentales, las agrarias y las comunitarias las cuáles desempeñan

particulares roles en la dinámica social de impartición de justicia.

En cuanto a su marco legal, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, al referir sobre las formas de resolución de conflictos en la Entidad, en su numeral 38° establece:

Art. 38. Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas procurarán y administrarán justicia aplicando sus sistemas normativos internos, en los casos y de acuerdo con las formalidades que se prescriben a continuación:

I.- Las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas ejercerán jurisdicción en los casos siguientes:

A) Tratándose de controversias en las cuales ambas partes sean indígenas, ya sea que pertenezcan a un mismo pueblo o pueblos diferentes.

Cuando el conflicto de que se trate involucre como partes a indígenas y no indígenas, el infractor, tratándose del asunto penal, o el demandante si el asunto es de materia diversa a la penal, podrá elegir a la autoridad a la que se someterá la controversia.

B) Que la materia de las controversias verse sobre: delitos que estén asociados en el Código Penal del Estado de Oaxaca, con pena económica o corporal que no exceda de dos años de

prisión, en estos casos las autoridades comunitarias actuarán, a través de sus órganos competentes, como auxiliares del Ministerio Público o del Poder Judicial; tenencia individual de la tierra en la comunidad de referencia, faltas administrativas y de policía; atentados contra las formas de organización, cultura, servicios comunitarios, trabajos y obras públicas; cuestiones del trato civil y familiar; incumplimiento del deber de las madres y padres de familia consistente en enviar a sus hijos e hijas a la escuela; y en general, todas aquellos casos en los que los descendientes o los esposos y esposas no se conduzcan como buenos padres y madres de familia. (Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, 1998, p. 21).

Por otra parte, el Código Penal de la Entidad de Oaxaca establece que delitos graves no podrán ser objeto de mediación por las autoridades indígenas, ni resueltos internamente: abuso de autoridad, asalto, ataques a las vías de comunicación, corrupción de menores, delito culposo de homicidio, evasión de presos, homicidio, lenocinio de menores, pornografía infantil, rebelión, violación, abigeato, delitos electorales, desaparición forzada de personas, despojo, extorsión, infanticidio, lesiones, parricidio, robo calificado, secuestro, tortura, tráfico de menores, etc.

Partiendo de esta disposición, todas las conductas ilícitas o antirreglamentarias que no están enumeradas en la lista precedente, pueden ser resueltas a través de la vía de la

conciliación por la propia comunidad y sus autoridades autóctonas de acuerdo a sus usos y costumbres.

Cabe referir que el alcalde de esta municipalidad indígena desempeña un rol activo como conciliador en su localidad, actuando como juez mediador en los asuntos que la propia comunidad solicita su intervención, para que el mismo proponga una solución a algunos conflictos que pueden avenirse a través de una amigable composición o acuerdo reparatorio.

Una de las actividades legitimadas consuetudinariamente por la comunidad es que el alcalde levante actas de acuerdos para certificar que las personas que sometieron su disputa a mediación lograron un acuerdo restaurativo. Esta acta hace las veces de convenio tácito celebrado por las partes. En caso de no lograrse un acuerdo, la causa se deriva a una autoridad estatal.

Respecto a la legitimación que el alcalde tiene para expedir actas-convenios, esto se da en razón a tres factores:

- “1) Porque el alcalde fundamenta su actuar en razón a la designación y delegación de poder que la Asamblea le ha dado para dirimir y resolver conflictos y disputas locales.
- 2) Porque las personas que acuden a él, reconocen la validez de ese poder delegado.
- 3) Aceptada explícitamente esa encomienda, el Alcalde se compromete a

resolver tales peticiones haciendo lo necesario para que los asuntos sometidos a su jurisdicción, se resuelvan satisfactoriamente". (Cruz, 2014, p. 225).

El propio autor refiere que, al interior de las comunidades de Totontepec, las personas prefieren en primera instancia resolver sus conflictos a través de la gestión de la figura del "Alcalde-mediador", antes de llevar sus causas a la justicia ordinaria, particularmente por las largas distancias y condiciones sinuosas que implica trasladarse a sus sedes, lo que genera que los indígenas prefieran mediar sus problemas internamente o en algunos casos no denunciarlos.

A continuación, se transcribe un acta oficial levantadas por el alcalde de la comunidad indígena de Totontepec, en la que actuó como conciliador:

Hechos:

"La señora "X" (nombre protegido) acude ante el alcalde a exponerle que su vecina, la señora "Y" (nombre protegido) necesitaba dinero y ella se ofreció a conseguírselo, pero ahora ella no quiere cubrir la deuda y los intereses van en aumento.

La señora "X" tuvo que pagar los intereses y la señora "Y" se negaba a pagar porque decía que el hijo de la señora "X" de nombre "Z" (nombre protegido) lo había malgastado.

Después de que el alcalde citó en repetidas ocasiones a la señora "Y" y

ésta no se presentó, la mandó a buscar con un topil de Totontepec. Al momento de que salió, el topil la llevó a la alcaldía, ahí el alcalde la interrogó y aceptó su deuda, pero argumentó que no tenía dinero, ni intención de pagar.

La señora "Y" permaneció retenida 24 horas, pero esta salió por recomendación de un Comisionado de Derechos Humanos, quien instó a las partes a llegar a un acuerdo.

Después de horas de diálogo entre todos los presentes (partes en conflicto, alcalde y comisionado de Derechos Humanos), se aclaró que el dinero que pidió la señora "X" para la señora "Y" era para que esta última se lo diera al hijo de la señora "X" que estaba en Estados Unidos, sin embargo, la señora "X" no lo sabía. Por lo que la señora "X" y la señora "Y" tuvieron que pagar, la primera por los intereses y la segunda por la deuda; ambas solicitaron que cuando llegara el señor "Z" les cubriera a las dos los gastos hechos para él, quedando así redactada el acta de acuerdo:

La señora "Y" paga la cantidad de \$XX, 000 M.N. (dato confidencial), ya que fue ella la que pidió directamente el dinero prestado para dárselo al señor "Z". Pide que cuando regrese el ciudadano antes mencionado se le reintegre el dinero que ella aportó; por su parte la señora "X" se compromete a pagar la cantidad de \$XX,000 M.N (dato confidencial) que corresponde

a los 11 meses de rédito, cantidad que pagará periódicamente, y de igual manera pide que cuando esté en esta población el señor “Z” le devuelva esta cantidad.

Conforme las partes con el contenido del presente convenio y previa lectura de lo expuesto ratifican el mismo, y para constancia ofrecen firmar al calce y margen, por lo que no habiendo otra cosa más que asentar se da por terminada siendo las veintiuna horas del día en que se actúa, se expide a las partes copia de la presente constancia, misma que se cierra, se autoriza y da fe”. [Acta Convenio, 20 de octubre de 2018].

El acta transcrita ejemplifica e ilustra los procesos internos de resolución de conflictos que se emplean localmente en la alcaldía indígena de Totontepec, permitiéndonos conocer las prácticas de pluralismo jurídico, e interculturalidad autóctona, los procedimientos en la construcción de acuerdos y los valores y saberes que hay en su elaboración. Estos asuntos, aunque en apariencia son sencillos de resolver tienen connotaciones complejas, especialmente por las tensiones no solo interpersonales, sino por los conflictos inter-legales que se pueden suscitar entre el régimen consuetudinario y el régimen estatal, cuando intentan atraer las causas para resolverlas de acuerdo a sus propios esquemas y parámetros.

El ejemplo de la alcaldía de Totontepec revela la interacción de diferentes bloques e intereses legales: ministeriales, distritales, municipales, comunitarios, etc., los cuales hacen

valer sus jurisdicciones y competencias para brindar resolución a las disputas y conflictos que acaecen en su circunscripción.

La mecánica de resolución de conflictos, aprobada tácitamente por la comunidad de Totontepec, revela los valores que subyacen en este territorio indígena en su búsqueda de fomentar la cultura de paz y mantener la armonía en sus poblados. Esta comunidad nativa percibe a la justicia alternativa como una vía óptima para la resolución de múltiples conflictos potencialmente conciliables, lo que ha llevado a que sus esquemas de convivencia se hayan mantenido funcionales por tantos años.

4. PRINCIPALES HALLAZGOS

Del análisis sistemático de los mecanismos de resolución de conflictos que emplean los pueblos originarios referidos en el devenir de este artículo podemos advertir que las dinámicas que subyacen en su justicia consuetudinaria se ostentan esencialmente en la tradición oral. Y aunque hay ciertos registros protocolarios escritos de los esquemas de mediación que practican algunas comunidades, estos obedecen meramente a un propósito de compilación y monitoreo, pero no es *per se* una categoría esencial indispensable para que tenga verificativo el esquema de avenencia.

Las tradiciones orales aún perviven en la gran mayoría de las comunidades originarias y se fundamentan en códigos de ética que siguen latentes en su impronta de organización social. En cuanto a los esquemas de resolución de conflictos, estos en su genera-

lidad siguen siendo mancomunados y plurales, al permitir que la comunidad participe activamente en ellos, pues son públicos y presididos por las figuras de los principados o consejos de ancianos vigentes en múltiples comunidades nativas; consecuentemente se puede aseverar que los esquemas de gerontocracia siguen siendo los más populares en la justicia indígena y tribal.

El gran éxito de estas prácticas de mediación indígena comunitaria estriba en la consciencia de grupo que tiene gran raigambre en la impronta ideológica colectiva de estos pueblos originarios, quienes entiende que el conflicto no es un fenómeno aislado, sino un evento que afecta los lazos comunitarios, *ergo* debe atenderse apenas se identifique, ya que potencialmente debilita o pone en riesgo su entramado social.

Al interior de las comunidades de las indígenas priva una suerte de mezcolanza de creencias espirituales, ritos, ideologías de grupo, cosmovisiones, patrones culturales y sistemas normativos que permiten que los conflictos se resuelvan de una manera integral, holística y transversal; pues el derecho y la moral no se contraponen entre ellos, como a menudo sucede con los sistemas oficiales del Estado.

Las estructuras *derecho, moral y convencionalismos sociales* convergen sutilmente en los modelos consuetudinarios indígenas, complementándose entre sí de forma reafirmadora y positiva, dando forma a sus esquemas de resolución de conflictos tribales, organizados a través de sus círculos de conciliación y justicia restaurativa.

5. CONCLUSIONES FINALES.

Los pueblos indígenas se han caracterizado por ser portadores de una consciencia colectiva que les permite tener una raigambre de grupo muy acentuada, la cual facilita que cuando se suscita un conflicto en sus comunidades, tengan la disposición e impulso de resolverlo mancomunadamente e *ipso facto*, sabedores de que cualquier problemática individual a la postre puede escalar y convertirse en un conflicto comunitario.

La institución antiquísima del Consejo de Ancianos que aún sigue vigente en múltiples comunidades del mundo ha sido inspiradora de figuras modernas estatales de justicia alternativa, especialmente en su modalidad de juntas restaurativas, que no son más que adecuaciones de las prácticas colegiadas de conciliación grupal que han desarrollan vetustamente los Consejos de Ancianos.

En el presente artículo se dio cuenta de los modelos tribales de justicia alternativa que múltiples comunidades indígenas utilizan para resolver sus conflictos y que les han sido de gran utilidad para mantener su *statu quo*, obteniendo resultados halagüeños por décadas.

De ahí que en el gran grueso de estudios sobre justicia alternativa, justicia restaurativa y mediación en sus apartados de antecedentes históricos se aluda irremisiblemente a las prácticas de justicia conciliatoria desarrollada por los pueblos nativos, las cuales siguen vigentes hasta nuestros días.

El investigador Howard Zehr, considerado el padre de la justicia restaurativa moderna, en múltiples ensayos y ponencias ha homenajeado las prácticas de resolución de conflictos que las comunidades indígenas han empleado en el devenir de su historia, tornándolas en etnias promotoras de la cultura de paz y la conciencia de avenencia.

Los ejemplos son vastos y en el devenir del artículo se hizo alusión a los más significativos y de mayor impacto y calado, así por ejemplo se aludió a la eficiencia del modelo de justicia restaurativa empleados por los indígenas Maorís de Nueva Zelanda, a tal grado que el propio gobierno ha invitado a los líderes mediadores de esta tribu para que dirijan centros formales de mediación, poniendo su sabiduría, conocimiento y experiencia al servicio del sistema de impartición de justicia a través de estos modelos de conciliación. Hoy en el siglo XXI en nueva Zelanda, hay centros de justicia alternativa guiados por abuelos nativos maorís en los que la sociedad confía plenamente por su reputación como facilitadores de círculos y peritos en mediación comunitaria.

Otro ejemplo loable es el de los menonitas, a quienes el Estado ha involucrado para que formen parte de los consejos técnicos de los centros de mediación juvenil que se han creado en red en Ontario Canadá y que después fueron replicados en algunos distritos de Estados Unidos de América.

Otro caso particular de éxito de mediación tribal es el del pueblo indígena Wayuu en

Venezuela y sus mediadores palabreros que son admirados por su oratoria persuasiva y sus técnicas de conciliación, que tanto bien ha hecho a sus comunidades para mantener la paz en ellas. Su popularidad fue tan grande que la UNESCO nombró a los círculos de palabreros de Wayuu como “patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad”.

En Oaxaca -el Estado con mayor población indígena en México- existen centros orgánicos formales de mediación indígena, creados y respaldados institucional y financieramente por los gobiernos locales. Sabedores que estos centros indígenas de justicia alternativa son de mucha ayuda para desahogar múltiples conflictos potencialmente conciliable que se suscitan en las comunidades nativas de esta región. El gran mérito de estos centros de mediación indígena es que son administrados por los propios líderes nativos y siguen los parámetros de sus propios usos y costumbres.

Así las cosas, es indudable que las comunidades indígenas fueron las pioneras de la justicia alternativa, de ahí la gran importancia de seguir documentando sus prácticas de resolución de conflictos, a través de estudios teóricos y de campo que permitan seguir conociendo y socializando sus prácticas de justicia reparadora tan respetuosa de los derechos humanos y de la que mucho debemos seguir aprendiendo los estudiosos de este fenómeno.

TRABAJOS CITADOS

- Barié, A (2000). *Pueblos indígenas y derechos constitucionales en América Latina*. OEA-INI.
- Benavidez Matarrazo, Margarita (1992). *Autodefensa Asháninka, organización nativa y autonomía indígena*. Ed. SEPIA. Lima.
- Cruz Rueda, Elisa (2015). *El derecho de los pueblos indios como un derecho alternativo*. Facultad de Derecho, UNAM.
- Dadié Barrón, Noa (2022). *La evaluación del gobierno de la nación Navajo desde el siglo XVIII hasta la actualidad*. Universidad del país Vasco.
- De Val, Teresa, María (2012). *Antropología de la Mediación. Influencia de la Justicia Restaurativa de las antiguas etnias en la actualidad*. Facultad de Derecho Burgos.
- Gómez Olivera (2005). *Mediación comunitaria*. Espacio editorial.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca (1998) [en línea] México: H. Congreso de Oaxaca. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>
- Neuman, Elías (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. UNAM. México.
- Otaya Calle, Johan (1999). *Resolución de conflictos en comunidades nativas*. PUCP. Perú. pp. 557-569.
- Vieilli, S. (2012). *Derecho consuetudinario, Maorí: un enfoque relacional de la justicia*. Política Indígena.
- Wilkins, David. E. (1987). *Diné Bibee Haz Aannii. Un análisis del sistema político Navajo*. Diné Journal. Num. 1. (pp. 1-22).
- Zamudio Teodora (2009). *Derecho de los Pueblos Indígenas*. Equipo de Docencia e investigación México.
- Zehr, Howard (2007). *El Pequeño libro de Justicia Restaurativa*. Ed. Good books.

– Saúl Adolfo Lamas Meza

Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Docente de tiempo completo adscrito a la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del CONAHCYT (SECIHTI). SNII, nivel I. Identificador Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>